



# RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 502/24

Sucre, 02 de diciembre de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

## **VISTOS Y CONSIDERANDO:**



Que, en virtud del INFORME LEGAL Nº 3336/2024 de 18 de noviembre de 2024, elaborado por la Abog. Carmen Rosa Gonzales Caba – DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.MS., y Abog. Rubén Trigo Ledezma, Jefe Jurídico – G.A.M.S., vía Seyla Mariel Vela Gómez – DIRECTORA GENERAL DE GESTION LEGAL – G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

De los antecedentes que cursan en obrados se concluye que:

- Que, por los acontecimientos históricos descritos en lo referente a la causalidad de movimientos sísmicos en el Municipio de Sucre, existen la necesidad de contar con información oportuna y temprana, que permita tomar acciones enfocadas a prevenir cualquier acontecimiento altamente riesgoso para la población; por ello, la propuesta planteada por la DIMGER del G.A.M.S. para la renovación del convenio marco con la Fundación Privada de Fieles Observatorio San Calixto (OSC) es altamente importante, ya que permitirá continuar con el trabajo que se viene desarrollando con esta instancia en bien de la población, permitiendo la continuidad del monitoreo en tiempo real de la sismicidad en el municipio de Sucre.
- Que, el periodo por el que se pretende renovar el convenio marco con la Fundación Privada de Fieles Observatorio San Calixto (OSC), tiene un tiempo de duración de cinco (5) años, periodo que permitirá realizar un trabajo planificado y sostenido en bien del municipio de Sucre y su población, encontrándose además la MAE plenamente facultado para la firma del presente convenio, una vez que autorice el Órgano Deliberativo del G.A.M.S.
- Finalmente, de la revisión objetiva y fáctica desarrollada por las instancias competentes descritas precedentemente, se establece que el presente Informe Jurídico responde estrictamente a consideraciones de orden legal, para lo cual se tomó en cuenta los aspectos descritos en los en los Informes: Técnicos, Administrativo y Legal emitidos por la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S., a través de su Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos, además de toda la documentación adjunta, evaluada por las instancias antes señalada, que respaldan tanto técnica como legalmente la solicitud del trámite administrativo de suscripción del presente





Convenio Marco entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES OBSERVATORIO SAN CALIXTO (OSC).

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES OBSERVATORIO SAN CALIXTO

Conste por el presente documento, que contiene el "Convenio Marco Interinstitucional", suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y La Fundación Privada de Fieles Observatorio San Calixto (OSC), conforme a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. - (ANTECEDENTES).

El sábado 27 de marzo del año 1948, en horas de la noche y por aproximadamente 6 segundos, en Sucre, capital del Estado Plurinacional de Bolivia, se produjo un sismo o terremoto de magnitud 6.1 en la escala de Richter y con una intensidad de VII según la escala de Mercalli. De acuerdo al documento Catálogo de las principales amenazas de Bolivia (2014), se denomina sismo o terremoto a los "movimientos vibratorios repentinos que se generan en el interior de la tierra por el movimiento de las placas tectónicas, propagándose en todas direcciones en forma de ondas". Si bien el temblor duró un tiempo relativamente corto, su impacto ocasionó daños considerables principalmente a los edificios patrimoniales de la Ciudad Blanca de América, entre ellos se destacan las iglesias y monasterios, como consecuencia se registraron una persona fallecida y una veintena de heridos.

La historia Sísmica en Bolivia se remonta al año 1581, cuando un terremoto se siente en la Villa Imperial de Potosí, entre los años 1662 y 1851 cinco terremotos fueron sentidos en la Villa Imperial y en poblaciones cercanas. El 11 de noviembre de 1601, la ciudad de La Plata (hoy Sucre) sufrió un sismo y varias repeticiones dañaron la generalidad de la ciudad, se reconstruyó las torres de varios templos, la magnitud estimada 6.4. En el año 1845 otro terremoto en Santa Cruz que causó daños en las construcciones de adobe, en 1871 se vio afectado San Antonio (hoy Villa Tunari, Cochabamba) en 1887 y 1899 dos fuertes terremotos destruyen viviendas de adobe en Yacuiba (Provincia de Gran Chaco, Tarija), dejando algunos heridos. El terremoto de Aiquile fue el más destructivo de la historia de Bolivia y una de las peores tragedias a finales del siglo XX, producido el 22 de mayo de 1998. (Norberto Benjamín Torres, 2015).

Existen dos principales tipos de fallas geológicas: inversas e inferidas. Las inferidas no presentan mucho movimiento, hay también fallas que tienen las dos características al mismo tiempo; es decir, una parte son inversas y el resto inferidas. Las inversas son: Cabalgamiento Andino Principal (Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Tarija); Falla Matilde La Paz-Estarca (La Paz y Oruro); Falla Huarina (La Paz y llega a Oruro); Falla Huayllamarca (La Paz); Cabalgamiento Frontal Principal (Beni, La Paz, Santa Cruz, Sucre y Tarija); Falla San Andrés (La Paz, Oruro y Potosí); Cabalgamiento Altiplánico Principal Chuquitambi (La Paz y Oruro), y Sistema Falla Uyuni-Kenayami (Potosí). Hay otras cuatro fallas inversas e inferidas: Falla Coniri (La Paz y Oruro); Falla Eucaliptos (La Paz y Oruro); Sistema Falla Uyuni-Kenayami (Potosí), y Falla Mandeyacua (Santa Cruz, Sucre y Tarija). (La Razón, 2017). La revista Nature Geoscience, señala que la parte sur de la cordillera subandina, que abarca Bolivia, Paraguay y la parte norte de Argentina, donde habitan más de dos millones de personas, está expuesta a un riesgo sísmico significativamente superior a lo previamente supuesto por los expertos. En 2019, el Observatorio San Calixto presentó el "Mapa Probabilístico de Amenaza Sísmica, con trece zonas sísmicas, el Municipio de Sucre se halla F4, que podría experimentar una aceleración máxima probable entre 21 a 24% de g.

CLAUSULA SEGUNDA. - (DE LAS PARTES).

1.1 EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.), representado legamente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, con Cédula de Identidad Nº 1145077 Chuquisaca, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, como Alcalde del Gobierno





Autónomo Municipal de Sucre emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con domicilio en la Calle Honduras Nº 145, Zona Garcilazo en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento Chuquisaca, que para fines del presente convenio se denominará: **GAMS.** 

1.2 LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES OBSERVATORIO SAN CALIXTO (OSC), institución de carácter científico, privada sin fines de lucro, obra de la Compañía de Jesús, con sede en la ciudad de La Paz, tiene como fines el monitoreo y vigilancia de la actividad sísmica del país, estudios de peligro sísmico en Bolivia, representado legalmente por el Director del OSC, Ing. M.Sc, Gonzalo Antonio Fernández Marañón, con cédula de identidad No. 6177624 L.P., que para fines de la presente convenio se denominará: OSC.

# CLÁUSULA TERCERA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El **Artículo 302**. Establece que: son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

De igual manera en su **Artículo 108**: establece, Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

## LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRES IBAÑEZ, señala:

Artículo 11. (Norma Supletoria) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Il Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

**Artículo 100.** (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:

- I. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:
- 5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
- 6. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
- 7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geológico, geológico y ambiental.
- 8. Implementar sistemas de alerta temprana.

#### LEY Nº 602 DE GESTIÓN DE RIESGOS

**Artículo 1**. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Artículo 19. (Derechos y obligaciones). - I. Son derechos de las personas:





a) Recibir información oportuna y efectiva sobre la probabilidad de ocurrencia de desastres de origen natural, socio natural, antrópico y tecnológico, y sobre los medios adecuados de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y recuperación.

Artículo 21. (Gestión de riesgos en el ordenamiento territorial).- a) Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias deben incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y/o riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y/o rural.

b) En las áreas de riesgo que actualmente tienen asentamientos humanos, las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus competencias, deben establecer medidas de prevención y mitigación, para este efecto realizarán estudios especializados de cuyos resultados depender la decisión de consolidar el asentamiento humano o en su caso proceder a su reubicación a fin de precautelar la vida.

**Artículo 22.** (Gestión de riesgos). - II. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye:

a) La reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarca:

1.La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.

b) La atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación. LEY Nº 099/17 LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS DE MUNICIPIO DE SUCRE.

El **Artículo 12** (Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa).- Son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde del Municipio las siguientes:

28) Generar alianzas estratégicas a través de Convenios Interinstitucionales (nacionales, municipales e internacionales) que permitan fortalecer la aplicación de las políticas para la gestión de riesgos.

El **Artículo 15** 9. Establece que: la DIMGER, tiene como atribución la de propiciar acciones para la realización de convenios, alianzas estratégicas, gestiones y otros relacionados a la temática de gestión de riesgos en el ámbito del fortalecimiento institucional.

LEY Nº 119/2018 LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS MUNICIPAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ALERTA TEMPRANA (SMAT) Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE DESASTRES (OMD).

Artículo 1. (Objeto). - La presente ley municipal tiene por objeto DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS MUNICIPAL LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ALERTA TEMPRANA (SMAT) Y EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE DESASTRES (OMD) del Municipio de Sucre.

LEY Nº 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, establece:

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento

de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2**. (Ámbito de Aplicación). - La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16**. (Atribuciones del Concejo Municipal). - El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7º.- Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal. 15º.- Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarias o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Artículo 24. (Estructura organizativa). - establece. I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por:

a. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

b. Las Secretarías Municipales.

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

c. Sub Alcaldías.





- d. Entidades Desconcentradas Municipales.
- e. Entidades Descentralizadas Municipales.
- f. Empresas Municipales.

**Artículo 26.** (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). - La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- 25. Suscribir convenios y contratos.

LEY MUNICIPAL AUTÓNÓMICA Nº 024/2014 DE 03 DE ABRIL (CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE):

Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley Municipal Autonómica tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Artículo 15. (Condiciones para la Suscripción).

Son condiciones de los Convenios:

- 1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente. (...)"

Artículo 16. (Solicitud de Suscripción).

La gestión para la suscripción de convenios podrá ser (...) o a propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante".

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser: El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos..."

Artículo 23. (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

CLÁUSULA CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO). Son documentos integrantes del presente convenio:

Por parte del OSC:

- a) Cédula de Identidad del representante Legal.
- b) Poder de Representación.
- c) Personería Jurídica Canónica
- d) NIT

Por Parte del GAMS:

- a) Informe Legal.
- b) Informe Técnico.
- c) Cédula de Identidad del Alcalde Municipal.
- d) Credencial otorgada por el Tribunal Departamental Electoral.
- e) Acta de Juramento y Posesión como Alcalde Municipal de Sucre.

## CLÁUSULA QUINTA. - (DEL OBJETO).

El presente Convenio Marco Interinstitucional tiene como objeto, establecer una relación formal y duradera entre ambas instituciones, con la finalidad de Coordinar, Planificar y Consolidar una alianza estratégica, que posibilite generar herramientas de prevención ante la vulnerabilidad de desastres naturales (sismos), que podrían suscitarse en el Municipio de Sucre.

CLÁUSULA SEXTA. - (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- a) Generar información sísmica de la región.
- b) Monitorear y transmitir la información sísmica, al Centro Nacional de Datos OSC.

SO.134/24 R.A.M. N° 502/24 Inf77/2024CALM-CDE2-26 Fs -96

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de Mayo Nº 1





c) Coordinar acciones mutuas destinadas a fortalecer el cuidado y seguridad de la Estación AOES instalada en el cerro del Obispo (Distrito Rural N° 8) del municipio de Sucre.

# CLÁUSULA SÉPTIMA. - (CONVENIOS ESPECÍFICOS).

Para el cumplimiento efectivo del presente Convenio Marco Interinstitucional, se podrán suscribir CONVENIOS ESPECÍFICOS, los que deberán contener todos los detalles del proyecto a ejecutarse, los montos de financiamiento y otros.

## CLÁUSULA OCTAVA. - (DE LOS COMPROMISOS).

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE se compromete a:

- 1. Custodiar y salvaguardar el equipo sísmico de propiedad del OSC de todo daño ocasionado por terceros, instalado en el cerro del Obispo del Distrito Rural N° 8 del municipio de Sucre.
- 2. Fungir como custodios del equipo de propiedad del OSC y una vez sea disuelto el presente Convenio devolver al propietario en las mismas condiciones en que fue instalado.
- 3. Garantizar recursos económicos en los Planes Operativo Anuales (POA), destinados a cubrir los gastos logísticos en el mantenimiento preventivo de la Estación AOES, por el periodo de vigencia del Convenio Marco.
- **4.** Difundir la información procesada por el OSC, como medida de prevención y conocimiento del riesgo, mediante los medios de comunicación, redes sociales o cualquier medio de telecomunicación de su titularidad, sin olvidar mencionar la fuente.
- 5. Coordinar una agenda para la realización de talleres destinados al fortalecimiento de capacidades del equipo técnico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 6. Prestar el apoyo logístico necesario en caso de alguna emergencia surgida en la estación sísmica instalada (vandalismo, atmosférica, o algún otro imprevisto que hubiere causado daño a la estación).

#### EL OBSERVATORIO SAN CALIXTO se compromete a:

- Coordinar con las instancias operativas que correspondan del GAMS, los aspectos técnicos de la planificación, ejecución y seguimiento de las acciones que serán acordadas por efecto de este convenio.
- 2. Aportar en los aspectos técnico administrativos, concernientes específicamente a materiales, equipos y recursos de contraparte.
- 3. Proporcionar al GAMS boletines de rutina y boletines especiales de eventos ocurridos en su región.
- **4.** Brindar entrenamiento, sobre el manejo básico del equipo sísmico al GAMS con la finalidad de garantizar la adquisición y transmisión de los datos generados por el equipo sísmico.
- 5. Realizar al menos una vez al año, el mantenimiento preventivo/correctivo del equipo sísmico instalado. La fecha será previamente coordinada con el GAMS, quien deberá prever los recursos para este fin.

#### AMBAS PARTES se comprometen a:

Trabajar de manera coordinada, en la formulación y desarrollo de proyectos de prevención, inherentes al campo de la sismología, aplicados principalmente a la reducción de la amenaza sísmica en el municipio de Sucre.

#### CLÁUSULA NOVENA. - (DE LA VIGENCIA).

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la firma del mismo, con posibilidad de renovar por el mismo periodo, si las partes concuerdan en ello, previa evaluación de resultados y cumplimiento de los compromisos asumidos.

SO.134/24 R.A.M. № 502/24 Inf77/2024CALM-CDE2-26 Fs.-96

Dirección Postal: Casilla 778





<u>CLÁUSULA DÉCIMA</u>. - (CAUSALES DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO). El presente convenio será resuelto por las siguientes causales:

## Por Cumplimiento de Convenio:

De forma normal, tanto del Gobierno Municipal, como del OSC, darán por terminado el presente convenio, una vez ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo que se hará constar por escrito.

## Por resolución del Convenio:

A requerimiento del Gobierno Municipal, por causales injustificables atribuibles al OSC.

A requerimiento del OSC, por causales atribuibles al Gobierno Municipal.

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que afecten al Gobierno Municipal o al OSC.

Si se presentan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten el cumplimiento del objetivo pactado, se resolverá el Convenio total o parcialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).

Con el compromiso de encarar positivamente el presente Convenio, expresando su aceptación y conformidad con lo precedentemente estipulado, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, las partes intervinientes firman el presente Convenio.

2.- Que, mediante INFORME LEGAL Nº 149/2024 de 21 de octubre, suscrito por la Abog. Silvia V. Parra Soto – ASESORA LEGAL D.E.P. -S.M.I.P. - G.A.M.S., Vía Arq. Iver Ortega Zarate - SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA – G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual:

#### CONCLUSIONES.

- Que a la fecha el convenio Marco suscrito en la gestión 2019, entre el G.A.M.S. y la Fundación Privada De Fieles Observatorio San Calixto a la fecha ya no se encuentra vigente.
- Que al amparo del marco normativo señalado se ve viable la suscripción de un nuevo Convenio Marco que permita la continuidad del monitoreo en tiempo real de la sismicidad en el Municipio de Sucre, el mismo registra sismos lejanos, sismos regionales y sismos locales.
- De acuerdo a la normativa vigente el Alcalde Municipal de Sucre se encuentra plenamente facultado para la suscripción del convenio marcos previa aprobación del Órgano Deliberativo de G.A.M.S.
- Que la actualización del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES OBSERVATORIO SAN CALIXTO", tiene por finalidad Coordinar, Planificar y Consolidar una alianza estratégica, que posibilite generar herramientas de prevención ante la vulnerabilidad de eventos naturales, específicamente causados por sismos.
- Que el nuevo Convenio Marco que será suscrito con la Fundación Privada De Fieles Observatorio San Calixto establecerá el plazo de 5 años de vigencia.
- Que las partes establecen en común acuerdo que se destinara recursos económicos por parte de DIMGER unidad dependiente del G.A.M.S. para su funcionamiento y otros gastos en el POA 2026 por un monto de Bs.- 350.000,00.

#### RECOMENDACIONES.

Por los antecedentes expuestos, la suscrita Profesional, **RECOMIENDA** a su autoridad remitir el presente trámite a la Dirección General de Gestión Legal para su debida revisión y posterior suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Privada





De Fieles Observatorio San Calixto, previo trámite de aprobación por el Concejo Municipal de Sucre ello en virtud de las disposiciones vigentes.

3.- Que, mediante INFORME ADMINISTRATIVO Nº 28 de 09 de octubre, suscrito por la Lic. Jubitza Rosas Díaz - TECNICO ADMINISTRATIVO DIMGER - G.A.M.S., dirigido al Ing. Jorge Ariel Tanuz Sanjinez -DIRECTOR - DIMGER, en el cual concluyen de manera textual:

## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:

- El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE a través de la DIMGER, realizó todas las gestiones y coordinaciones necesarias para la firma del Convenio Marco Interinstitucional entre ambas instituciones, instrumento legal que permitió la instalación del Acelerómetro que forma parte de la Red Sismológica del OBSERVATORIO SAN CALIXTO (OSC), dando cumplimiento a la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 119/18 "LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS MUNICIPAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA (SMAT) Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE DESASTRES (OMD).
- Se recomienda agilizar las gestiones necesarias para la firma de la "ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES OBSERVATORIO SAN CALIXTO", con la finalidad de contar con recursos económicos para el mantenimiento y funcionamiento de la estación AOES.
- 4.- Que, mediante INFORME TECNICO CITE SAT Nº 026 de 09 de octubre, suscrito por la Ing. Jhandira Georgina Vásquez Alba - PROFESIONAL SAT V UGR - DIMGER - G.A.M.S., dirigido al Ing. Jorge Ariel Tanuz Sanjinés – DIRECTOR - DIMGER, en el cual concluyen de manera textual:

## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES.

- Ante los hechos históricos acaecidos en la ciudad de Sucre que causaron pérdidas de vidas humanas, infraestructuras y medios de vida, el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE a través de la DIMGER, realizó todas las gestiones y coordinaciones necesarias para la firma del Convenio Marco Interinstitucional entre ambas instituciones, instrumento legal que permitió la instalación del Acelerómetro que forma parte de la Red Sismológica del OBSERVATORIO SAN CALIXTO (OSC), dando cumplimiento a la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 119/18 "LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS MUNICIPAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA (SMAT) Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE DESASTRES (OMD).
- Se recomienda agilizar las gestiones necesarias para la firma de la "ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES OBSERVATORIO SAN CALIXTO", con la finalidad de Coordinar, Planificar y Consolidar una alianza estratégica, que posibilite generar herramientas de prevención ante la vulnerabilidad de eventos naturales, específicamente causados por sismos.

III.- MARCO LEGAL





La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

## > CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 108**: establece, Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

**Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

- 1. Cumplir la Constitución y las leyes.
- 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
- 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

**Artículo 302**. Establece que: son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 108**: establece, Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

## ➢ LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRES IBAÑEZ

Artículo 11. (Norma Supletoria) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

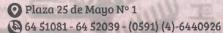
Il Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 100. (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:

- II. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:
- 5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
- 6. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
- 7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geológico, geológico y ambiental.
- 8. Implementar sistemas de alerta temprana.

#### ➤ LEY Nº 602 DE GESTIÓN DE RIESGOS

**Artículo 1. (Objeto).** - La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.







Artículo 19. (Derechos y obligaciones). - I. Son derechos de las personas:

c) Recibir información oportuna y efectiva sobre la probabilidad de ocurrencia de desastres de origen natural, socio natural, antrópico y tecnológico, y sobre los medios adecuados de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y recuperación.

Artículo 21. (Gestión de riesgos en el ordenamiento territorial).- a) Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias deben incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y/o riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y/o rural.

d) En las áreas de riesgo que actualmente tienen asentamientos humanos, las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus competencias, deben establecer medidas de prevención y mitigación, para este efecto realizarán estudios especializados de cuyos resultados depender la decisión de consolidar el asentamiento humano o en su caso proceder a su reubicación a fin de precautelar la vida.

Artículo 22. (Gestión de riesgos). - II. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos. amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye:

a) La reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarca:

1.La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.

b) La atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 099/17 LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS DE MUNICIPIO DE SUCRE.

El Artículo 12 (Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa). - Son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde del Municipio las siguientes:

28) Generar alianzas estratégicas a través de Convenios Interinstitucionales (nacionales, municipales e internacionales) que permitan fortalecer la aplicación de las políticas para la gestión de riesgos.

El Artículo 15-9. Establece que: la DIMGER, tiene como atribución la de propiciar acciones para la realización de convenios, alianzas estratégicas, gestiones y otros relacionados a la temática de gestión de riesgos en el ámbito del fortalecimiento institucional.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 119/2018 LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS MUNICIPAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ALERTA TEMPRANA (SMAT) Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE DESASTRES (OMD).

Artículo 1. (Objeto). - La presente ley municipal tiene por objeto DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS MUNICIPAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ALERTA TEMPRANA (SMAT) Y EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE DESASTRES (OMD) del Municipio de Sucre.

➤ LEY No. 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). - La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). - El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7º.- Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal. 15º.- Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarias o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y

> R.A.M. Nº 502/24 Inf77/2024CALM-CDE2-26

Dirección Postal: Casilla 778





Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Artículo 24. (Estructura organizativa). - I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por:

- g. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- h. Las Secretarías Municipales.

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

- i. Sub Alcaldías.
- j. Entidades Desconcentradas Municipales.
- k. Entidades Descentralizadas Municipales.
- I. Empresas Municipales.

**Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 2. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- 25. Suscribir convenios y contratos.
  - LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014 DE 03 DE ABRIL (CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE):

#### Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley Municipal Autonómica tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

## Artículo 15. (Condiciones para la Suscripción).

Son condiciones de los Convenios:

- 1. El Convenio deberá contri<mark>buir a</mark> los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente. (...)"

## Artículo 16. (Solicitud de Suscripción).

La gestión para la suscripción de convenios podrá ser (...) o a propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante".

Artículo 17.- (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser: El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos..."

Artículo 23. (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

► LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL Nº 001/2011.

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal № 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL..."

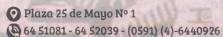
#### > LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

i). Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

Artículo 67. (COMISION AUTONOMICA y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia la Comisión tendrá las siguientes atribuciones.

SO.134/24 R.A.M. N° 502/24 Inf77/2024CALM-CDE2-26 Fs.-96



concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 Concejo Municipal de Sucre





**g).** Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

**Artículo 133.** (INTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c). Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Por los argumentos expuestos, con base a los antecedentes y conclusiones descritos precedentemente, legislación aplicable, las obligaciones de la partes y la viabilidad de su suscripción establecida en el Informe Técnico CITE SAT Nº 026 de 09 de octubre, Informe Administrativo Nº 28 de 09 de octubre e Informe Asesoría Legal de Nº 149/2024 de 21 de octubre, emitidos por la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública G.A.M.S, y que forma parte de este informe, la suscrita **RECOMIENDA** a su autoridad la remisión del Convenio Marco entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN PRIVADA DE FIELES OBSERVATORIO SAN CALIXTO (OSC)** al Concejo Municipal de Sucre, para su **APROBACIÓN** conforme prevé el art. 16 numeral 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2014 de 03 de abril (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre).

Que, de acuerdo al **Art. 283 de la Constitución Política del Estado**, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al **numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución de los Concejos Municipales: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

#### POR TANTO:

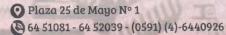
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACION PRIVADA DE FIELES OBSERVATORIO "SAN CALIXTO", que tiene como Objeto: establecer una relación formal y duradera entre ambas instituciones, con la finalidad de Coordinar, Planificar y Consolidar una alianza estratégica, que posibilite generar herramientas de prevención ante la vulnerabilidad de desastres naturales (sismos), que podrían suscitarse en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2.- La Vigencia del presente Convenio Marco interinstitucional tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la firma del mismo, con posibilidad de renovar por el mismo periodo, si las partes concuerdan en ello, previa evaluación de resultados y cumplimiento de los compromisos asumidos.

SO.134/24 R.A.M. N° 502/24 Inf77/2024CALM-CDE2-26 Fs.-96

Dirección Postal: Casilla 778







ARTÍCULO 3.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y LA FUNDACION PRIVADA DE FIELES OBSERVATORIO "SAN CALIXTO", en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de efectuar y realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidas en las cláusulas del presente "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL".

ARTÍCULO 5.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Registrese, hágase saber y cúmplase.

Rodolfo Aviles Ayma
PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

r. Gonzalo Pallares So

SECRETARIO (a.i.)

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE